



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00211 00
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO RCE – ACCIDENTE DE TRÁNSITO
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO RINCON GALVIS C.C. 98.466.426
DEMANDADOS	LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTOS S.A. NIT. 800.183.670-1 LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860-028.415-5 LUIS GEARDO VALDERRAMA BECERRA C.C. 1.083.987.461
AUTO	ADMITE DEMANDA. CONCEDE AMPARO DE POBREZA. DECRETA MEDIDA CAUTELAR. RECONOCE PERSONERÍA.

Esta demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR esta demanda *DECLARATIVA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-* **planteada por** CESAR AUGUSTO RINCON GALVIS **frente a** LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTOS S.A., **frente a** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **y frente a** LUIS GEARDO VALDERRAMA BECERRA.

SEGUNDO: Súrtase el trámite del proceso *VERBAL DE MAYOR CUANTÍA*.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a los codemandados con la acotación del término de traslado por **veinte** (20) días, en garantía del derecho de contradicción y defensa. Gestionadas las medidas cautelares invocadas, y conforme a la previsión del Decreto 806 de 2020, se autoriza el envío de la demanda y anexos vía correo electrónico a los codemandados cuya dirección electrónica se conozca, con efectos de notificación personal.

CUARTO: De acuerdo con la solicitud que obra a folios 251-253 del expediente digital, y conforme a la previsión de los artículos 151 a 158 del C. G. del Proceso, se concede amparo de pobreza a favor del demandante,

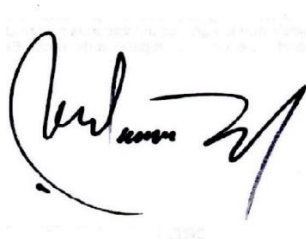
por lo que no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

QUINTO: Sin necesidad de constituir caución se **DECRETA** medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del vehículo de PLACAS SXU-516, de propiedad de la demandada LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTOS S.A.

Por la secretaría librese oficio dirigido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA, comunicando la medida dispuesta.

Al abogado **JESUS DAVID PADILLA PADILLA**, identificado con tarjeta profesional No. 211.798 del C. S. de la J., se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J' and 'M'.

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

SW